REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 183.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).

-DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

COLOMBIA S.A.

-**DEMANDADO:** LUIS FELIPE MARÍN HERRERA. 76001-40-03-002-**2024-00029**-00.

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor LUIS FELIPE MARÍN HERRERA, teniendo en cuenta el capital incorporado en los pagarés No. 05319600314912 y 09039600054807, ambos con fecha de vencimiento el 13 de diciembre de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor <u>LUIS</u> <u>FELIPE MARÍN HERRERA</u> y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **a)** Por la suma de \$37'406.385 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 05319600314912 con fecha de vencimiento el 13 de diciembre de 2023, y el cuál es el primer objeto de ejecución en esta demanda.
- **b)** Por la suma de \$2'799.875 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la suma referenciada en el literal **a)** que antecede, y los cuales fueran liquidados entre el <u>08 de junio de 2023</u> y hasta el <u>13 de diciembre de 2023</u>, y los cuales se encuentran expresamente incorporados en el antedicho pagaré.
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 14 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **d)** Por la suma de \$42'328.580 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 05319600314912 con fecha de vencimiento el 13 de diciembre de 2023, y el cuál es el primer objeto de ejecución en esta demanda.
- e) Por la suma de \$7'752.291 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la suma referenciada en el literal a) que antecede, y los cuales fueran liquidados entre el <u>08 de junio de 2023</u> y hasta el <u>13 de diciembre de 2023</u>, y los cuales se encuentran expresamente incorporados en el antedicho pagaré.
- f) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal d) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 14 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: *RECONOCER* personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., con Nit. No. 805.027.841-5, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través de la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, portador de la T. P. No. 24.857 del C. S. de la J.



(76001-40-03-002-2024-00029-00.)

JPM